



Universidad
Europea
del Atlántico



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO (ESPAÑA) y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (VENEZUELA)

Por una parte, la **UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**, con domicilio social en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 21, 39011, Santander, España, y con CIF G-39764972, en su nombre y representación el doctor **RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS** en calidad de **Rector y Representante legal** de la misma, cargo para el que fue nombrado en fecha de 4 de noviembre de 2013 por acuerdo del Patronato de la Universidad, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 41/2016. BOC nº 149, de 3 de agosto de 2016) y actuando en representación de la Universidad Europea del Atlántico de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de las antes citadas Normas.

N
Por la otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto Nº 42 publicado en Gaceta Oficial Nº 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Tomo 16 del Protocolo Primero, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el Nº 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº J-00012255-5, representada en este acto por su **Rector** el doctor **FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA S.J.**, venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.542.096, y Registro de Información Fiscal Nº V-05542096-0, según se evidencia en Acta de reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 30 de junio de 2018, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de septiembre de 2018, bajo el Nº. 245, Folio 2223, Tomo 26 del Protocolo de Transcripciones del año 2018.

EXPONEN

- 1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,
- 2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.



Por todo ello deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre las dos instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO)

El objetivo de este Convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Católica Andrés Bello en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación y de cooperación internacional entre ambas instituciones.

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONVENIO)

La colaboración entre las instituciones se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación y de cooperación internacional en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de estudios de Grado y estudios de Postgrado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo Titulaciones compartidas, conjuntas o Dobles Titulaciones para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes.

TERCERA: (PROYECTOS ESPECIFICOS).

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte. Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Convenio Marco se añadirán al mismo como *addendas*. Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un Convenio Específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:



- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA. (FINANCIACION).

Las fuentes de financiación de los proyectos y la gestión de los mismos se detallarán en los Convenios Específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico, deberán así mismo especificarse en los Convenios Específicos de colaboración acordados. Ambas instituciones apoyarán la búsqueda de recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

QUINTA. (INTERCAMBIO).

Intercambio de Profesores e Investigadores: Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el Convenio Específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costos de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de Estudiantes: El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro de los estudios de Grado como de estudios de Postgrado. **(ANEXO II).**

En el Convenio Específico deberá reflejarse los siguientes enunciados:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.
- b) Las titulaciones a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El número de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se regirán los estudiantes.



SEXTA. (GESTIÓN).

Cada institución nombrará un Coordinador del Convenio que será la persona de contacto entre las dos instituciones. **(ANEXO I).**

SEPTIMA. (CONFIDENCIALIDAD).

Si durante la puesta en marcha del presente Convenio Marco y demás Convenios Específicos la Universidad Europea del Atlántico y La Universidad Católica Andrés Bello, tienen acceso a información o datos exclusivos y/o confidenciales de las instituciones, cuerpo docente y alumnos, ambas se comprometen a mantener en total confidencialidad toda información o material, de cualquier naturaleza, de la que tenga acceso por razón del convenio. Comprendiendo dicha "información", de manera enunciativa y no exclusiva o limitativa, todos aquellos datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, soportes relacionados con los clientes y/o trabajadores de la entidad y/o cualquier otra entidad con quien el empleador se relacione. Esta confidencialidad se extiende a todos los aspectos referentes a la virtualización de los contenidos académicos, servicio de gestión de usuarios y sus datos personales, resultados obtenidos, cifras, porcentajes o conclusiones específicas que se obtengan en el desarrollo del programa. Comprometiéndose a velar por que todas las personas de su organización cumplan con el compromiso adquirido, y se atenderán a derecho en cuantas reclamaciones pudieran producirse al respecto.

OCTAVA. (MARCAS Y LOGOTIPOS INSTITUCIONALES).

La presente vinculación académica no conlleva vinculación marcaria. Cada una de las partes signatarias será propietaria de sus respectivas marcas y logotipos institucionales.

NOVENA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las instituciones involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un Convenio de cotitularidad que se firmará a este efecto.

DÉCIMA. (DURACIÓN).

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción conjunta. Tendrá una duración de cinco (5) años y será renovado automáticamente por periodos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes, con una anticipación no menor a seis (6) meses antes de la fecha de caducidad del Convenio, manifieste su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte. Su cese no



interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. (JURISDICCIÓN).

La Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Católica Andrés Bello, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan solventar la divergencia a través de la intervención de un amigable componedor, en caso no ser posible llegar a un acuerdo, las partes se comprometen a resolver cualquier conflicto a través de un arbitraje de equidad.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio Marco de colaboración, en Santander (España) y en Caracas (Venezuela).

Por **LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL
ALTÁNTICO**



RECTORADO


Dr. Rubén Calderón Iglesias
Rector
Fecha: 03 / 01 / 2020.

Por **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO**




Dr. Francisco J. Virtuosos A. s.j.,
Rector
Fecha: 28/01/2020



ANEXO I

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Sexta: Gestión, por la que se indica que cada Institución nombrará un Coordinador de Convenio que será la persona de contacto entre las dos Instituciones,

La Universidad Europea del Atlántico nombra como Coordinador del Convenio al **Prof. Juan Luis Vidal Mazón, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI).**

La Universidad Católica Andrés Bello nombra Coordinador del Convenio a la **Profesora Lizbeth Sanchez Meneses, Directora del Secretariado de Internacionalización.**

ANEXO II

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Quinta (Intercambio de estudiantes), la Universidad Europea del Atlántico dispone:

=====

**ESTUDIOS DE GRADO: MODALIDADES DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES,
INTERCAMBIO,**

**ESTANCIAS TEMPORALES y/o de OBTENCIÓN DEL TÍTULO UNIVERSITARIO
DE GRADO**

=====

Por parte de la Universidad Europea del Atlántico se establecen inicialmente, al amparo del presente Convenio, tres modalidades de programas.

Modalidad 1.

Intercambio de Estudiantes por un (1) curso académico completo o por un (1) semestre.

Podrán acogerse a esta modalidad aquellos estudiantes matriculados oficialmente en un programa académico en su Universidad de origen y que deseen trasladarse a la Universidad de destino para cursar durante un (1) curso (año académico) completo o un (1) semestre uno de sus programas, titulaciones o carreras. Así mismo podrán optar, con la expresa autorización de su Universidad de origen, a cursar otras asignaturas o materias pertenecientes a otra/s titulación/es que se imparta/n en el semestre o año correspondiente.



En la circunstancia que dentro del programa de intercambio el número de estudiantes que se acojan al intercambio o movilidad fuera el mismo número no se aplicaría tasa, pago o compensación económica entre las Universidades y el estudiante de intercambio pagaría las tasas establecidas en su propia Universidad de origen.

Si el número de estudiantes enviados por una de las Universidades fuese superior al número de estudiantes enviados por la otra Universidad, aquella primera compensaría a la Universidad de mayor acogida de estudiantes con el pago de los aranceles y tasas establecidas en la matrícula anual ordinaria.

El alumno podrá pagar estos valores en mensualidades fraccionadas al momento en que se formalice la matrícula correspondiente.

En el caso que el traslado de movilidad del estudiante sea únicamente por un (1) semestre, el valor a pagar sería el proporcional a este periodo temporal respecto al costo anual de la titulación correspondiente.

La Universidad Europea del Atlántico, facilitará al estudiante aquellos documentos académicos que le sean requeridos al alumno para el trámite de la obtención del visado de estudios por parte de las Autoridades Consulares españolas en el exterior. Así mismo le asesorará, y facilitará la documentación necesaria, en aquellas gestiones relacionadas con la obtención posterior de su Tarjeta de Residencia en España ante las Autoridades de Extranjería en Santander.

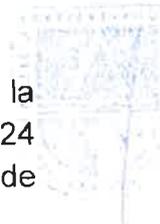
La Universidad Europea del Atlántico, facilitará al estudiante la búsqueda de alojamiento a través de su Oficina de Alumnos Internacionales.

Las tasas de este programa de intercambio no cubren los costos y gastos derivados del visado de estudios, viaje, alojamiento, manutención o transporte, debiendo éstas ser abonadas por el estudiante.

Modalidad 2.

Estancias de Estudiantes de un (1) cuatrimestre para la realización de pasantías, prácticas en empresas, elaboración de tesis y/o trabajos fin de estudios.

El periodo de estancia máxima para esta modalidad se establece, por parte de la Universidad Europea del Atlántico, en cuatro (4) meses, con una carga lectiva de 24 o 30 créditos ECTS (1 ECTS equivale a 25 horas de dedicación y/o investigación, de las cuales 10 horas son de carácter lectivo).



El coste y tasas académicas de los créditos indicados para 24 ECTS se fijan en 2.600,00 euros y 3.250,00 euros para 30 ECTS, que deberán ser abonados por el estudiante en la Universidad Europea del Atlántico una vez que esté autorizado y aprobado su traslado a dicha universidad. El interesado podrá pagar estos valores en mensualidades fraccionadas en el momento de la formalización de la matrícula correspondiente en la Universidad Europea del Atlántico.

La Universidad Europea del Atlántico, facilitará al estudiante aquellos documentos académicos que le sean requeridos para el trámite de la obtención del visado de estudios por parte de las Autoridades Consulares españolas en el exterior.

La Universidad Europea del Atlántico, facilitará al estudiante la búsqueda de alojamiento a través de su Oficina de Alumnos Internacionales.

Las tasas de este programa de intercambio no cubren los costes y gastos derivados del visado de estudios, viaje, alojamiento, manutención o transporte, debiendo éstas ser abonadas por el estudiante.

Modalidad 3. Reconocimiento de estudios cursados en la Universidad Católica Andrés Bello para obtención del Título Oficial de Grado universitario español en la Universidad Europea del Atlántico.

En aplicación de la legislación universitaria española aquellos estudiantes universitarios que deseen trasladarse a la Universidad Europea del Atlántico, con la finalidad de proseguir sus estudios universitario iniciados en su Universidad de origen, y una vez finalizados éstos poder obtener el Título Universitario Oficial español de Grado, reconocido por el Gobierno del Reino de España, con su plan de estudios acreditado por la Agencia Nacional de Calidad y Acreditación (ANECA) y con pleno reconocimiento en la Unión Europea y adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior, deberán acogerse a los procedimientos previstos de convalidación y reconocimiento de estudios y/o créditos entre su Universidad de origen y la Universidad Europea del Atlántico.

Para la obtención del Título Oficial Universitario español se establece una estancia académica del periodo de formación / docencia obligatoria mínima de un (1) año académico pudiendo incrementarse este periodo por la realización de las prácticas externas en empresas, en la circunstancia que el estudiante no las haya superado con anterioridad en su universidad de origen.

Bajo esta modalidad el alumno cursará, como regla general, un mínimo de 60 ECTS, pudiendo incrementarse este número dependiendo de los créditos reconocidos de su Universidad de origen y/o de la realización de las prácticas o pasantías externas en empresas.



El coste y tasas académicas de los créditos que debe de cursar el estudiante para obtener la titulación española deberán ser abonados por el estudiante en la Universidad Europea del Atlántico. El interesado podrá pagar estos valores en mensualidades fraccionadas al momento en que se formalice la matrícula correspondiente.

De igual manera, las tasas de esta modalidad de estudios tendentes a la obtención del Grado universitario español no cubren los costes y gastos derivados del viaje, alojamiento, manutención o transporte, debiendo éstas ser abonadas por el estudiante.

La Universidad Europea del Atlántico facilitará al estudiante aquellos documentos académicos que le sean requeridos para el trámite de la obtención del visado de estudios por parte de las Autoridades Consulares españolas en el exterior. Así mismo le facilitará la documentación académica y asesorará en todas aquellas gestiones relacionadas con la obtención posterior de su Tarjeta de Residencia en España y los trámites de renovación de su visado y permiso de residencia legal ante las Autoridades de Extranjería en Santander.

La Universidad Europea del Atlántico facilitará al estudiante la búsqueda de alojamiento a través de su Oficina de Alumnos Internacionales.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en Santander (España) y en Caracas, Venezuela

Por LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL
ATLÁNTICO



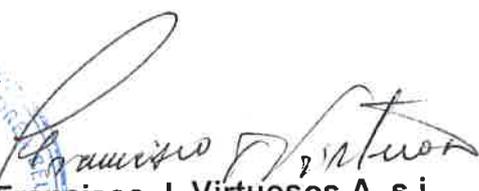
RECTORADO


Dr. Rubén Calderón Iglesias
Rector

Fecha: ___/___/2020.

Por LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
ANDRÉS BELLO




Dr. Francisco J. Virtuosos A. s.j.,
Rector

Fecha: 28/01/2020